

ACUERDO 108 DE 1999

Por el cual se definen, organizan y reglamentan los estudios de Postgrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 consagran la autonomía universitaria y reconocen a las Universidades el derecho a crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la UPTC, en uso de las facultades que le otorga la ley, y con fundamentación filosófica, reglamenta los programas de Postgrado: por Acuerdo define sus modalidades; determina los principios de su administración; establece las condiciones para la vinculación de profesores; especifica las condiciones de ingreso de los aspirantes a cursar los estudios; establece el acto legal de vinculación de estudiantes y las formas de evaluación; prescribe los derechos y deberes de éstos; especifica los títulos universitarios a que conducen los estudios; determina los requisitos de grado y establece el régimen económico.

Que la normatividad instituida expresa los principios legales por los cuales se han de regir los destinos de la formación en los estudios de

Postgrado. Empero, esta expresión formal está sustentada en bases filosóficas relacionadas con el conocimiento y la investigación.

Que corresponde a la Universidad ofrecer programas de especialización que posibiliten el perfeccionamiento en las profesiones, disciplinas o áreas afines o complementarias de los programas de Pregrado.

Que corresponde a la Universidad ofrecer programas de Maestría y Doctorado, los cuales tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.

Que los Artículos 9º. a 13º. de la Ley 30 de 1992 señalan el marco normativo dentro del cual las Universidades podrán precisar las condiciones de creación, gestión, evaluación y extensión de los programas de Postgrado pertinentes para el cumplimiento de su misión académico investigativa.

Que el Consejo Académico, en su sesión No 34 de noviembre 23 de 1999, recomendó al Consejo Superior el proyecto de modificación del Acuerdo 019 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA FORMACION POSTGRADUADA EN LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

000100. ARTICULO 1º.- LA PRODUCCION DEL CONOCIMIENTO.- El fin verdadero y esencial de la Universidad es la construcción y producción de conocimientos en el campo de la ciencia y la tecnología sin olvidar la dimensión simbólica y cultural del mundo de la vida, expresada en la ética y la política y en el horizonte de las expresiones estéticas. Esta finalidad aparece mediada por la conciencia de asegurar a las futuras generaciones la educación y la formación necesarias que contribuyan al respeto de los grandes equilibrios del entorno natural y de la vida.

Se trata de potenciar el desarrollo del conocimiento según los diversos tipos de intereses en las ciencias; las empírico analíticas, relacionadas con el interés técnico de dominio progresivo de la naturaleza; las histórico-hermenéuticas, motivadas por un interés práctico de comprensión de las tradiciones en una dimensión racional de entendimiento de la cultura en general y, las ciencias crítico-culturales, orientadas por el interés radical de emancipación, con

miras a la construcción de un mundo mejor y de una sociedad distinta.

La guía de este proyecto no es solamente el fomento unilateral de un cierto tipo de ciencia y tecnología, sino la articulación de la razón instrumental con un desarrollo que posibilite el bienestar integral del ser humano en el ámbito de lo económico, lo cultural y lo político.

Así las cosas, la finalidad de los Postgrados esta ampliación y profundización de los conocimientos aprendidos en los niveles precedentes de formación mediante el perfeccionamiento de las habilidades superiores del pensamiento: la capacidad crítica, creativa, reflexiva, analítica, discursiva y argumentativa, la cual se concreta en la problematización de los saberes establecidos, en el perfeccionamiento del ejercicio profesional en una disciplina específica, en el desarrollo de los conocimientos para la solución de problemas que afectan la vida natural y social del entorno y en la formación de investigadores a nivel avanzado.

000101. ARTICULO 2º.- EL COMPONENTE INVESTIGATIVO.- Dentro de las posibilidades y los límites propios del estado del conocimiento en nuestro país y sin eludir las exigencias y responsabilidades que nos plantea nuestro quehacer académico, los estudios de Postgrado, principalmente los de Maestría y con mayor razón los de doctorado, están sustentados en la investigación en sentido estricto. Esta investigación se organiza en torno a líneas, programas y proyectos; implica la construcción colectiva, interdisciplinaria y trans-disciplinaria del conocimiento; el sometimiento de los hallazgos y del método a la crítica incluyendo la internacionalización, puesto que su fin es el conocimiento objetivo y el carácter universal propio de la ciencia; el contacto permanente con investigadores idóneos y la práctica de la indagación metódica capaz de dar cuenta de los procesos cognoscitivos mediante la discusión de los supuestos epistemológicos propios de la discusión científica.

000102. ARTICULO 3º.- RESULTADO.- La producción del conocimiento científico y el componente investigativo que orientan la esencia de los estudios de Postgrado, no están guiados por un privilegio unilateral del saber instrumental, sino que recogen el proyecto de la ilustración, mediante la articulación y complementariedad de la ciencia y la tecnología con las ciencias de la cultura, lo cual implica un cambio de racionalidad que sólo parece realizable a partir del paradigma de la razón comunicativa.

DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LOS POSTGRADOS

000103. ARTÍCULO 4º. Son Programas de Postgrado las Especializaciones, las Maestrías, los Doctorados y los Postdoctorados.

Las Especializaciones posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Los Programas de Maestría buscarán ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar al estudiante de los instrumentos básicos que lo habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades o de las artes.

Los Programas de Doctorado se concentrarán en la formación de investigadores a nivel avanzado, tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación.

Las Maestrías, Doctorados y Postdoctorados, tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesario de su actividad.

000104. ARTÍCULO 5°. Los estudios de Postgrado reflejarán el desarrollo académico y científico de la Universidad, estarán fundamentados en programas y líneas de investigación y su creación se originará, preferentemente, en la iniciativa de grupos disciplinarios o interdisciplinarios de profesores como resultado de su participación y vinculación en proyectos de investigación y/o en los Comités de Currículo.

000105. ARTÍCULO 6°. La propuesta de apertura de un programa de Postgrado debe incluir el Proyecto Académico Educativo con los referentes institucionales, académicos, de recursos humanos, bibliográficos, físicos, pertinencia de impacto social e institucional y la proyección académica, investigativa y financiera que conlleven a procesos de evaluación interna y de acreditación nacional e internacional.

000106. Parágrafo 1°. La propuesta será recomendada por el Consejo de la Facultad ante el Consejo Académico y por este ante el Consejo Superior, para su aprobación y trámite ante las instancias competentes.

000107. Parágrafo 2°. Los programas de Postgrado podrán adoptar el sistema de créditos, de acuerdo con las normas vigentes.

000108. ARTÍCULO 7°. Los períodos máximos de escolaridad de cada programa de Postgrado serán los siguientes:

a. Las Especializaciones hasta tres (3) semestres académicos.

b. Las Maestrías hasta cuatro (4) semestres académicos.

c. Los Doctorados hasta seis (6) semestres académicos.

000109. Parágrafo 1°. En las áreas de Medicina y de Derecho la escolaridad se regirá por normas específicas.

000110. Parágrafo 2°. Los programas de Especialización, Maestría y Doctorado, tendrán como tiempo límite previsto para la obtención del título, otro igual al tiempo de escolaridad del respectivo Postgrado.

000111. Parágrafo 3°. Los programas de Postgrado podrán ser semipresenciales o presenciales y de la modalidad elegida dependerá la escolaridad a que se refiere el presente artículo. Cada programa establecerá las actividades que caracterizan la presencialidad.

DE LA ADMINISTRACIÓN

000112. ARTÍCULO 8°. En cada Facultad existirá una Escuela de Postgrados que estará encargada de administrar los programas en el campo del saber respectivo. La Escuela estará dirigida por un Director con asesoría del Comité Curricular de cada Postgrado.

000113. Parágrafo. Cuando un programa de Postgrado comprometa a varias Facultades, las funciones de dirección y coordinación académica, investigativa y administrativa del mismo, serán asumidas por las Facultades comprometidas, mediante convenio ratificado por Resolución Rectoral.

000114. ARTÍCULO 9°. Los programas de Postgrado desarrollados en convenio con otras Universidades o con otras Instituciones del orden Nacional e Internacional facultadas para ofrecerlos, se regularán por los términos del convenio que se suscriba.

000115. ARTÍCULO 10°. Todo programa de Postgrado tendrá un Comité Curricular integrado por el Director de la Escuela de Postgrado, un (1) representante de los profesores del área o del grupo de formación interdisciplinario, y un (1) representante de los estudiantes elegido por éstos.

000116. ARTÍCULO 11° . El Consejo de Facultad aprobará y adoptará la programación de las actividades académicas y administrativas, previa propuesta del Comité de Currículo del programa de Postgrado y presentada por el Director de la Escuela del Postgrado.

000117. Parágrafo. La programación de actividades académicas deberá coincidir en lo posible con la definida por la Universidad; el calendario general de los programas de Postgrado será el fijado por la

Universidad y su planeación y horarios serán los propuestos por el Comité de Currículo del Programa y tendrán la flexibilidad que éste requiera.

000118. ARTÍCULO 12°. Los Decanos informarán semestralmente a la Vicerrectoría Académica y a la oficina de Registro y Control Académico sobre la continuidad o el receso temporal o definitivo de los Postgrados.

000119. ARTÍCULO 13°. El Comité de Currículo del programa de Postgrado evaluará cada semestre y por cohorte, los aspectos académicos y administrativos relacionados con su desarrollo, e informará por escrito de sus resultados al Consejo de Facultad respectivo, el cual tomará decisiones y recomendará a las instancias superiores, las que sean pertinentes.

000120. ARTÍCULO 14°. El Director de la Escuela de Postgrado será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Consejo de Facultad, que presentará una terna de candidatos de la nómina de profesores vinculados a la Universidad, integrante de los grupos disciplinarios e interdisciplinarios, en cada Postgrado, sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ser profesor según el nivel de Postgrado.

000121. Parágrafo. Cuando un programa de Postgrado pertenezca a otra Institución, y se ofrezca mediante convenio, será administrado en la UPTC, por el Director de la Escuela de Postgrado al cual esté adscrito el programa.

000122. ARTÍCULO 15°. Son funciones del Director Escuela de Postgrado, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las normas y políticas emanadas de los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad.
2. Presidir los Comités Curriculares.
3. Dirigir, coordinar y controlar la acción administrativa y académica de los Postgrados.
4. Presentar al Consejo de la Facultad, para su aprobación, la programación de las actividades académicas y administrativas, propuestas por los Comités Curriculares.
5. Elaborar el presupuesto anual y semestral de ingresos y gastos de la Escuela de Postgrados acorde con las normas vigentes, y

presentarlo al Consejo de la Facultad para su aprobación y trámite correspondiente.

6. Coordinar la adquisición de equipos y suministros que requieran los programas para su normal desarrollo.

7. Proponer ante las instancias respectivas la creación y/o extensión de programas de Postgrado.

8. Controlar la ejecución de los recursos.

9. Promover la investigación y difundir sus resultados a través de los Centros de Investigación.

10. Informar periódicamente al Decano y al Consejo de la Facultad sobre las actividades y marcha de los Postgrados.

11. Las demás que le señalen las normas y reglamentos de la Universidad.

DE LOS PROFESORES

000123. ARTÍCULO 16°. Para ser profesor de un programa de Especialización se requiere, como mínimo, acreditar un título equivalente al que ofrece el Postgrado en el campo interdisciplinario del programa, las excepciones serán aprobadas por el respectivo Consejo de Facultad.

Para ser profesor de un programa de Maestría, se requiere acreditar por lo menos el título de Magíster, o su equivalente, en áreas objeto del programa.

Para ser profesor de un programa de Doctorado, se requiere acreditar título de Doctor (Ph.D), o su equivalente, en el área del saber respectivo.

000124. ARTÍCULO 17°. Los profesores de un Programa de Postgrado en la Universidad serán, preferencialmente, los docentes vinculados al grupo disciplinario o interdisciplinario que labora en el saber respectivo.

000125. Parágrafo 1°. Se entiende por grupo disciplinario o interdisciplinario aquel equipo de investigación integrado por profesores de la UPTC, o por profesores de otras Universidades o entidades colombianas o extranjeras, que tengan proyectos de investigación en conjunto con los profesores de la Universidad y sean reconocidos institucionalmente.

000126. Parágrafo 2°. Los profesores de los Postgrados serán seleccionados por el Comité de Currículo respectivo, en concordancia con los requisitos previstos en el presente Acuerdo, los méritos académicos y la evaluación del desempeño.

000127. Parágrafo 3°. En el caso de programas -ofrecidos en convenio, la selección se realizará de común acuerdo, según lo previsto en el documento correspondiente.

DEL INGRESO A PROGRAMAS DE POSTGRADO

000128. ARTÍCULO 18°. Quien aspire a ingresar a un programa de Postgrado deberá presentar ante la Dirección del Programa los siguientes documentos:

- a. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado.
- b. Hoja de vida, anexando los certificados correspondientes.
- c. Fotocopia del título profesional.
- d. Fotocopia de las calificaciones del Pregrado.
- e. Fotocopia del documento de identificación.
- f. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- g. Los demás requisitos que estipule cada programa de Postgrado.

000129. Parágrafo 1°. Los aspirantes que hayan realizado estudios de pregrado en el exterior, deberán presentar títulos homologados según normas legales vigentes.

000130. Parágrafo 2°. Cada Facultad divulgará la convocatoria a inscripciones por los medios de comunicación que se consideren pertinentes, señalando claramente los requisitos exigidos y el calendario establecido.

000131. Parágrafo 3°. Se exceptúan los estudiantes que se acojan a lo establecido en las Resoluciones Nos. 001 y 036 de 1999, emanadas del Consejo Académico de la Institución.

000132. ARTÍCULO 19°. El proceso de selección será responsabilidad del Comité de Currículo del programa específico y se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Títulos Académicos

- b. Calificaciones
- c. Entrevista Personal
- d. Otros que determine el programa

000133. ARTICULO 20°. Cada Comité de Currículo establecerá, previamente a la selección, la ponderación y divulgación de cada criterio y comunicará la lista de los estudiantes admitidos al Consejo de Facultad y a la oficina de Registro y Control Académico.

DE LA MATRÍCULA

000134. ARTÍCULO 21°. La matrícula es el acto voluntario y personal, que se renueva en cada período académico y, por tanto, genera obligaciones independientes respecto a cada uno de ellos. Por medio de ésta, el admitido acepta hacer uso del cupo que le concede la Universidad y se compromete por este sólo acto a:

- a. Cumplir los reglamentos vigentes de la Institución.
- b. Pagar los derechos de matrícula autorizados para el programa, previa legalización de los documentos exigidos, en las fechas previstas.

000135. Parágrafo. Al momento de sentar la matrícula, en la Oficina de Registro y Control, el estudiante deberá anexar en sus documentos el recibo de pago del Seguro Colectivo contra accidentes, y presentar certificado de afiliación a una EPS o, en su defecto, el recibo de cancelación de los valores que por servicio médico asistencial ofrece la Universidad.

000136. ARTÍCULO 22°. La matrícula será anulada, en cualquier momento en que se compruebe que el estudiante incumplió con alguno de los requisitos establecidos para ella o presentó documentos falsos; en tal caso, el implicado perderá su calidad de estudiante del programa.

DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

000137. ARTÍCULO 23°. Serán estudiantes de Postgrado de la UPTC quienes hayan sido admitidos, de acuerdo con los requisitos señalados en el presente reglamento, y se encuentren matriculados en uno de los Programas de Postgrado de la Institución.

DE LAS EVALUACIONES

000138. ARTÍCULO 24°. Se entiende por evaluación la actividad permanente de buscar, recopilar y analizar información sobre los diversos factores del proceso de formación, estableciendo la relación entre las actividades realizadas y los progresos alcanzados por el estudiante y los logros en los saberes del Plan de Estudios.

000139. ARTÍCULO 25°. La evaluación de cada saber se hará mediante los criterios y procedimientos que establezca el programa. ,

000140. ARTICULO 26°. Toda actividad académica, prevista en el Plan de Estudios, deberá evaluarse en forma cualitativa. Las calificaciones serán Excelente, Bueno, Satisfactorio e Insuficiente. Se considerarán aprobatorias: Excelente, Bueno y Satisfactorio.

000141. Parágrafo. Para efectos de expedición de certificados, podrá utilizarse la calificación cuantitativa en la escala de cero a cinco (0-5.0), con las siguientes equivalencias:

Excelente : 5.0

Bueno : 4.0

Satisfactorio : 3.5

Insuficiente : Inferior a 3.5

000142. ARTÍCULO 27°. Los trabajos de investigación y tesis de los programas de Maestría y Doctorado, respectivamente, deberán constituir un aporte significativo al conocimiento, en el área del saber. Sus resultados deberán ser difundidos, parcial o totalmente, en una revista especializada.

000143. ARTÍCULO 28°. La evaluación de los Trabajos de Grado en Especializaciones, Maestrías y Doctorados se regirá por la siguiente escala de calificación:

Deficiente, (no aprobado) inferior a: 3.5

Satisfactorio, equivalente a: 3.5

Sobresaliente, equivalente a: 4.0

Meritorio, equivalente a: 4.5

Laureado, equivalente a; 5.0, además de los reconocimientos a que haya lugar.

000144. ARTÍCULO 29°. En los programas de Postgrado no habrá habilitaciones ni validaciones por suficiencia.

000145. ARTÍCULO 30°. Para el caso de transferencias externas e internas. El Comité de Currículo del Programa estudiará y decidirá, a solicitud del estudiante interesado, la validación u homologación de algunas asignaturas o módulos del plan de estudios. Cada Programa especificará las asignaturas susceptibles de ser homologadas.

000146. Parágrafo. La homologación corresponde a la equivalencia que tenga una asignatura o módulo, cursado por el solicitante en un Programa de Postgrado, de acuerdo con el plan de estudios del Postgrado respectivo.

DE LAS CERTIFICACIONES

000147. ARTÍCULO 31°. La oficina de Registro, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, expedirá certificaciones y/o constancias sobre:

- a. Matrícula.
- b. Calificaciones.
- c. Terminación académica de estudios.
- d. Acta de Grado.
- e. Diploma.

000148. Parágrafo. Las constancias diferentes a las anteriores y solicitadas por los estudiantes, serán expedidas por la Dirección del respectivo Postgrado, sin costo alguno.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

000149. ARTÍCULO 32°. El estudiante de Postgrado, como miembro de la Comunidad Universitaria, actuará en beneficio de su desarrollo, y en función del progreso y bienestar de la sociedad colombiana.

000150. ARTÍCULO 33°. Son derechos de los estudiantes, además de los enunciados en el presente reglamento, los siguientes :

- a. Ser reconocido como miembro integrante de la comunidad universitaria y recibir tratamiento respetuoso por parte de los Directivos, Profesores, Condiscípulos y demás integrantes de la Institución.

- b. Ser beneficiario de las prerrogativas que se deriven del Estatuto General y de las demás normas generales de la Universidad.
- c. Gozar del ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender.
- d. Acceder a las fuentes de información, investigar, debatir doctrinas e ideologías y participar en la experimentación y adecuación de nuevas formas de aprendizaje.
- e. Ejercer el derecho de asociación dentro de los parámetros de la Constitución y de las Leyes de la República y las Normas de la Universidad.
- f. Acceder de acuerdo con las normas vigentes, a los reconocimientos, estímulos previstos en este estatuto.
- g. Ser beneficiario de los estímulos financieros contemplados por la Ley, según su reglamentación.
- h. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.
- i. Ser atendido en las solicitudes y reclamaciones presentadas, de acuerdo con este reglamento.
- j. Los demás derechos consagrados por las normas vigentes.
- k. Elegir y ser elegidos como Representantes ante los Comités de Currículo de sus respectivos programas, siempre y cuando no se encuentren sancionados académica ni disciplinariamente.

000151. ARTÍCULO 34°. Son deberes de los estudiantes de Postgrado los siguientes:

- a. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto general demás normas de la Universidad.
- b. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a la calidad de estudiante.
- c. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- d. Respetar el ejercicio del derecho de asociación de sus compañeros estudiantes y demás integrantes de la Universidad. .

e. Respetar la diferencia política, racial, religiosa o de cualquier otra índole, las opiniones de los demás y permitir su libre expresión.

f. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad con el tratamiento y cuidado debidos y para los fines a que están destinados.

g. Acudir a las instancias académicas de la Universidad en el caso de inconvenientes que surjan en los campos de práctica, sitios de pasantía o donde se desarrolle actividad académica universitaria.

000152. ARTÍCULO 35°. Los estudiantes matriculados en un Programa de Postgrado elegirán un representante ante el Comité Curricular. El resultado de la elección se registrará en un acta suscrita por el Director de la Escuela de Postgrado y por dos estudiantes que actuarán como testigos.

000153. ARTÍCULO 36°. La Universidad, podrá otorgar estímulos y distinciones a los estudiantes que se destaquen por su alto rendimiento académico y trabajos de investigación en el desarrollo de su programa, según las siguientes especificaciones:

a. Estímulos:

* Reconocimiento de apoyo económico para financiar trabajos de coinvestigación.

* Publicación de trabajos de grado que hayan obtenido la calificación de Laureados.

Los recursos serán aportados por la Universidad.

- Asignación de cátedra en los programas de pregrado y/o Postgrado, de acuerdo con las normas vigentes.

- Reconocimiento de apoyo económico para asistir a eventos nacionales e internacionales, para sustentar temas de investigación.

- Los demás que estime el Acuerdo de creación del Programa.

b Distinciones:

* Otorgamiento del grado de honor

* Reconocimiento, en el acta de grado, de las calificaciones Meritoria y Laureada.

* Nominación para participar en eventos y distinciones nacionales o internacionales de carácter académico-investigativo.

000154. Parágrafo 1°. Los estudiantes que se hagan merecedores a las distinciones serán presentados, al Consejo Académico al finalizar cada semestre, por el Comité de Currículo correspondiente.

000155. Parágrafo 2°. La reglamentación de estímulos y distinciones se producirá por Resolución Rectoral, previa recomendación del Consejo Académico.

DEL TITULO OTORGADO Y REQUISITOS DE GRADO

000156. ARTÍCULO 37°. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, a la culminación de un programa de Postgrado, por haber adquirido un saber determinado en la Universidad. Tal reconocimiento se hará constar en un Diploma.

000157. ARTÍCULO 38°. Los Programas de Especialización podrán culminar con un trabajo de grado, una práctica específica u otras modalidades adoptadas en el Acuerdo de creación y el título que se otorgará es el de ESPECIALISTA.

La Maestría culmina con un trabajo de investigación individual, sustentación pública y el título a otorgar es el de MAGISTER.

El doctorado debe culminar con una Tesis individual, sustentación pública, y el título que se otorgará es el de DOCTOR.

000158. ARTÍCULO 39°. La Universidad expedirá el título, en nombre de la República de Colombia, a quien haya cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos por el respectivo programa de Postgrado.

000159. ARTÍCULO 40°. Serán requisitos para la obtención del título los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado el plan de estudios.
- b. Haber cumplido con los requisitos de grado establecidos por cada programa.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- d. Cancelar los derechos de grado.
- e. Cumplir con los demás requisitos vigentes para la obtención del grado.

000160. ARTÍCULO 41°. Para optar al título de MAGÍSTER, además de haber cumplido los requisitos académicos de cada programa, el estudiante debe haber publicado durante el proceso de formación académica del programa, por lo menos un artículo en su área, en una revista especializada reconocida. Adicionalmente, deberá acreditar proficiencia en una lengua extranjera.

000161. ARTÍCULO 42°. Para optar al título de Doctor, el estudiante deberá, además de aprobar los requisitos académicos, de cada programa, y obtener conceptos favorables del director de la tesis y de los jurados, haber publicado durante el proceso de formación académica del programa, por lo menos tres artículos en revistas especializadas de orden nacional o internacional y haber presentado dos ponencias en eventos científicos, en nombre de la Universidad. Adicionalmente, deberá acreditar el conocimiento competente de una lengua extranjera.

000162. ARTÍCULO 43°. El acta de grado es el documento que da fe del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad y que el estudiante ha cursado y aprobado, con la intensidad y extensión requeridas, los estudios de Postgrado, que le permiten obtener el título correspondiente.

000163. ARTÍCULO 44°. El Título y el Acta de Grado deberán ser suscritos por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad respectiva. El título se hará constar en el Acta de Grado y en el correspondiente diploma.

000164. Parágrafo. Los diplomas y actas de grado de Programas de Postgrado tendrán características y formatos únicos con numeración seriada y normas de seguridad de acuerdo con el modelo establecido por la Universidad.

DEL REGIMEN ECONÓMICO

De los Derechos Pecuniarios:

000165. ARTÍCULO 45°. Los derechos de inscripción son los que cubre el aspirante para participar en el proceso de selección a un Programa de Postgrado.

000166. ARTÍCULO 46°. Los derechos de matrícula son los costos que cubre el estudiante por beneficiarse de los servicios académicos y usar los recursos institucionales.

Estos derechos se cancelarán en cada uno de los períodos académicos contemplados en el Plan de Estudios.

000167. ARTÍCULO 47°. Los derechos por expedición de certificados son aquellos a los que se refiere el Artículo 31 del presente Acuerdo.

000168. ARTICULO 48°. Los derechos de grado son los costos que demanda el otorgamiento del Título, Acta de Grado, Diploma y Caligrafía.

000169. ARTÍCULO 49°. Los derechos por realización de cursos, seminarios o eventos especiales extra-plan de estudios, organizados por cada programa, son los costos que pagará cada estudiante por la asistencia y los certificados correspondientes a cada evento.

000170. ARTÍCULO 50°. Los derechos por cursos de nivelación son aquellos que permiten participar en los niveles que se organizan para suplir las carencias en la formación disciplinaria o profesional, de acuerdo con las exigencias del Postgrado.

000171. ARTÍCULO 51°. Los programas podrán admitir profesionales como asistentes que, sin ser estudiantes regulares, se inscriban y se comprometan a cancelar los derechos pecuniarios por cursos del plan de estudios. Los costos de los cursos serán proporcionales a la matrícula y se aprobarán por Resolución Rectoral.

000172. Parágrafo. Los cursos de educación continua ofrecidos a los estudiantes asistentes podrán ser homologados en los estudios de Postgrado si el estudiante cumple con las evaluaciones estipuladas por el programa.

000173. ARTÍCULO 52°. Los derechos pecuniarios, que cobrarán los Programas de Postgrado serán liquidados sobre la base de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

a. Derechos de inscripción: 20%

b. Derechos de matrícula: lo estipulado en el Acuerdo que reglamenta cada programa.

c. Derechos por realización de exámenes especiales, validaciones: 20%

d. Derechos de grado: 50%

e. Derechos por la realización de cursos o seminarios especiales, extra-plan de estudios: hasta 30%

f. Derechos por cada curso de nivelación para los programas que lo requieran: un (1) salario mínimo mensual vigente.

g. Derechos por cursos regulares, en la modalidad de formación continua, ofrecidos para estudiantes asistentes: proporcional a la matrícula de cada período académico.

h. Derechos por certificados y constancias expedidas por la oficina de Registro y Control: 3%

000174. Parágrafo. Por ningún concepto habrá devolución del valor de la matrícula, ni de los demás derechos pecuniarios cancelados en el correspondiente período académico. Exceptuase el valor de la inscripción cuando la Universidad no abra el programa ofrecido.

000175. ARTÍCULO 53°. En los cursos o seminarios especiales organizados con carácter extra-plan de estudios, ofrecidos en la modalidad de educación continuada, se expedirá una constancia con su respectiva calificación, firmada por el Director de la Escuela de Postgrado y se dejará constancia en el Acta del Comité de Currículo.

De los Ingresos y Egresos:

000176. ARTÍCULO 54°. El presupuesto de cada Programa estará conformado en lo relativo a ingresos por el recaudo de los derechos pecuniarios establecidos en el Artículo 52° del presente Acuerdo, con excepción del literal h) sobre derechos de certificados y constancias.

Los egresos de los Postgrados estarán conformados por: Servicios personales y Gastos generales, de acuerdo con la normatividad pertinente y, en particular, con el Estatuto Presupuestal de la Universidad.

000177. ARTÍCULO 55°. El presupuesto de cada programa será formulado por el Comité de Currículo y recomendado al Consejo de Facultad para su trámite correspondiente. Su ejecución será ordenada por el Decana de Facultad.

000178. ARTÍCULO 56°. Los ingresos económicos de cada programa de Postgrado garantizarán prioritariamente el funcionamiento académico del mismo.

000179. Parágrafo. Los excedentes generados por cada Postgrado serán reinvertidos en la Facultad correspondiente, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la misma y de la Institución.

000180. ARTÍCULO 57°. El Director de la Escuela de Postgrado de cada Facultad presentará el presupuesto de ingresos y gastos al Consejo de Facultad, quien lo remitirá al Consejo Académico y éste lo recomendará para su aprobación, al Consejo Superior.

000181. ARTICULO 58°.- El manejo, control y programación de los inventarios de los bienes devolutivos, adquiridos o que adquieran los programas de Postgrado, estará a cargo del Director de la Escuela de Postgrados. Las Facultades serán las destinatarias finales de los bienes y extenderán su uso racional a todos los programas. Estos elementos deben incorporarse al inventario general de bienes de la Universidad, a través de la Sección de Inventarios y Administración de Bienes.

000182. Parágrafo. Los materiales bibliográficos se manejarán a través de las bibliotecas especializadas o, en su defecto, por medio de la Biblioteca Central de la Universidad.

000183. ARTICULO 59°.- Los recursos asignados al pago de honorarios por servicios personales de carácter académico, se reconocerán de la siguiente manera:

a. A los profesores de la misma sede internos y externos, contratados para orientar asignaturas, módulos o seminarios, se les reconocerán honorarios por hora conferencia dictada, como .máximo hasta tres (3) veces el equivalente a la hora cátedra del Pregrado en la categoría de profesor titular

b. A los profesores de la Universidad que laboren en programas de Postgrado en otra Sede, se les reconocerán honorarios por hora conferencia dictada, hasta el equivalente a cuatro (4) veces el valor de la hora cátedra de Pregrado, en la categoría de profesor titular.

c. El reconocimiento de los honorarios a los profesores internos o externos, que tengan que desplazarse desde otras ciudades y regiones fuera del Departamento de Boyacá, contratados por un programa de Postgrado de la UPTC será el que corresponda, según la siguiente tabla:

- Hasta cuatro (4) veces el equivalente al valor de la hora cátedra de pregrado en la categoría de profesor titular de la Universidad.

- Municipios: Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Bogotá, Soatá, Guateque, Miraflores y Garagoa.

- Hasta seis (6) veces el equivalente al valor de la hora cátedra de pregrado en la categoría de profesor titular de la Universidad.

- Municipios: Yopal, Villavicencio, Arauca, Puerto Boyacá, Barrancabermeja, Puerto Carreño y Leticia.

000184. Parágrafo 1°.- Los Municipios que no aparecen en lista, se asimilarán de acuerdo con la distancia.

000185. Parágrafo 2º.- El valor de los honorarios que se reconozca a los profesores de que tratan los literales a), b) y c), involucra los gastos de transporte y alojamiento a que diere lugar el servicio contratado.

000186. Parágrafo 3º.- El Decano de la Facultad a la que esté adscrito el profesor de la UPTC, contratado para orientar asignaturas, módulos o seminarios de un programa de Postgrado de la Universidad, velará por la aplicación de los Artículos 10º y 28º del Acuerdo 012 de 1999.

000187. ARTÍCULO 60º. Los recursos asignados al pago de servicios personales, académicos y administrativos, se aplicarán según lo establecido en las normas vigentes.

000188. ARTÍCULO 61º. La Universidad adoptará las siguientes disposiciones administrativas:

a. Las inscripciones se realizarán con un formato único en todos los Programas de Postgrado y se administrarán a través de la Oficina de Admisiones y Registro.

b. Una vez seleccionados los estudiantes del Postgrado, éstos cancelarán los derechos pecuniarios, en las entidades bancarias autorizadas a nombre de la Universidad, con su respectivo código del Postgrado y legalizarán la matrícula en la Oficina de Admisiones y Registro.

000189. ARTÍCULO 62º. El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 019 del 23 de febrero de 1996, y 074 del 15 de julio de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Tunja, a los 20 días del mes de diciembre de 1999.

ANA HERCILIA HAMON NARANJO

Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS

Secretaria Consejo Superior
